



FECHA:	Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	--

Radicación	88-001-3103-002-2019-00100-00
Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A.
Demandado	ANA MERCEDES THYME DE ORO

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Hipotecario referenciado, informándole que feneció el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, el cual no fue descorrido por la sociedad demandante.

PASO AL DESPACHO
Sírvase usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación	88-001-3103-002-2019-00100-00
Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A.
Demandado	ANA MERCEDES THYME DE ORO
Auto Interlocutorio No.	0202-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el en el numeral 2° del Artículo 443 del CGP, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 372 de la citada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo en autos la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2° del numeral 1° y en el numeral 7° del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2°, 3° y 4° del Artículo 372 del C.G.P.

Como con secuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria por la pandemia Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11632 de 2020), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso de manera virtual la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia

SEGUNDO.- De oficio decrétese el interrogatorio de parte del Representante Legal de la Sociedad CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A., que obra como ejecutante, y de la Señora ANA MERCEDES THYME DE ORO, quien obra como ejecutada. Cítese al Representante Legal del ente societario ejecutante y a la accionada para que absuelvan el interrogatorio de parte por este medio decretado dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.).

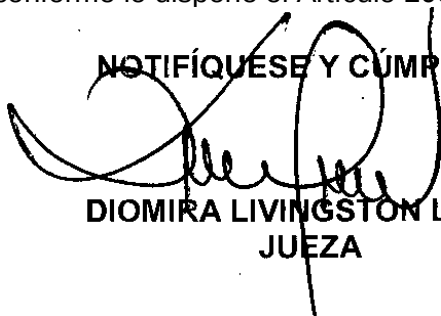


TERCERO.- Cítese a las partes para que intervengan de manera virtual dentro de la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P

PARÁGRAFO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *LIFESIZE*, por lo que con una antelación razonable se les informará a las partes y demás intervinientes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través de la plataforma de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

CUARTO: Oficiése al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele a las partes por estado esta decisión que ha decretado su interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

SGF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.065, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario